

CONVENIO DE COMODATO INTERBIBLIOTECARIO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, EL DR. RANULFO IGOR VIVERO ÁVILA; Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO MEXIQUENSE, A. C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “INSTITUTO” Y “EL COLEGIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL “INSTITUTO”:

1. Que es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se refiere en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria en fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado a través del diverso IEEM/CG/234/2015 del veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 196 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
3. Que dentro de los fines del “INSTITUTO” se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política democrática, en términos del artículo 171 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de México.
4. Que el Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE), de conformidad con los artículos 5 y 7, fracción I de su Reglamento, es la Unidad Técnica de Formación, de Actualización, Documental, de Investigación y Editorial, y tiene como objetivos contribuir en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y de actividades en el ámbito político electoral. También ofrecer servicios bibliotecarios y de documentación en sus diferentes modalidades.



1

5. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio legal el ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL COLEGIO":

1. Qué es una asociación civil constituida legalmente ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público núm. 15 del municipio de Toluca, Estado de México, según consta en la escritura pública número 633, volumen XXIV de fecha 30 de septiembre de 1986.

2. Que sus principales objetivos son:

- a. Realizar y promover investigaciones en las ciencias sociales y humanidades, en torno a cuestiones y problemas de importancia social y comunitaria para el Estado de México, cuyos resultados puedan ser de utilidad en la formulación de políticas y ayuden a la toma de decisiones en el proceso de desarrollo de la entidad y de su región circundante, así como en las propias disciplinas.
- b. Formar personal académico para investigación y docencia superior, así como especialistas de alto nivel en las áreas mencionadas, mediante los programas a nivel postlicenciatura que se consideren necesarios, conforme a las necesidades de la investigación y del avance del desarrollo de la entidad, así como la colaboración que en este aspecto pueda dar a nivel nacional.
- c. Difundir los resultados de sus trabajos en el ámbito académico y entre el público en general, a través de publicaciones especializadas, así como de todos los medios de comunicación y contribuir así a elevar el nivel cultural, político y social.
- d. Ser un foro de discusión académica para la organización de eventos interdisciplinarios en las áreas de su interés, tanto de carácter nacional como internacional.
- e. Apoyar y complementar las labores de las instituciones de educación superior en el Estado, en especial las de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- f. Que el Dr. Humberto Benítez Treviño, Presidente de El Colegio Mexiquense, tiene facultades legales para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en la escritura pública número 509, volumen XXIX, de fecha 4 de noviembre de 2014 protocolizada ante la fe del Lic. Emmanuel Villicaña Soto, Notario Público núm. 131, de Metepec, Estado de México.
- g. Que cuenta con un centro de información y documentación con acervo bibliográfico, hemerográfico, así como datos estadísticos y bibliográficos, editados en bases de datos de diferentes formatos.
- h. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el que se encuentra en la Ex-Hacienda de Santa Cruz de los Patos, sin número, colonia Cerro del Murciélagos, C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México.



III. DE AMBAS PARTES:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sin tener, por tanto, ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.
2. Que cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
3. Que manifiestan su voluntad en aceptar los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio, por lo que, han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Que el objeto del presente convenio es **el uso gratuito que “LAS PARTES” se otorgan de los recursos documentales que conforman sus acervos**, es decir, cuando el usuario de una parte le solicite una publicación y ésta no se encuentre en su acervo, podrá pedirlo a la otra, de acuerdo con los reglamentos que rigen sus servicios.

El préstamo de las publicaciones tendrá una duración máxima de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le entregue, con derecho a ser renovado por el mismo tiempo, hasta en dos ocasiones. Dicha renovación deberá ser realizada por la institución solicitante vía telefónica o por correo electrónico, siempre y cuando no sea requerido por otro usuario.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen proporcionar la información necesaria, de manera recíproca, para acceder a los catálogos del material documental de que dispongan; se comprometen también a notificar cada dos meses, a través de correo electrónico, sobre nuevas adquisiciones documentales.

Cada una de “LAS PARTES” es responsable de atender en forma inmediata la demanda habitual ejercida por sus usuarios, por lo que las solicitudes de uso de las publicaciones deberán limitarse a aquellos para la investigación ocasional y sin perjuicio de sus lectores. El material de uso frecuente requerirá de una programación especial.

TERCERA. “LAS PARTES” se proporcionarán las publicaciones en préstamo solo mediante los formatos autorizados (boletas) por los responsables mencionados en la Cláusula Séptima y que se anexan al presente instrumento jurídico. Dichos formatos deberán contener los datos generales del usuario que solicita la obra con la intención de que la parte que otorga el uso tenga el registro de contacto.

CUARTA. “LAS PARTES” se reservan el derecho de otorgar el uso de las publicaciones de sus acervos cuando se trate de información clasificada como confidencial, reservada o de ejemplares únicos o especiales.

IEEM
DIRECCIÓN
JURÍDICO-
CONSULTIVA



QUINTA. “EL COLEGIO”, manifiesta que quedarán excluidas del presente convenio las publicaciones que se encuentren en las siguientes colecciones o con condiciones no adecuadas para su préstamo:

- a. Colección de consulta.
- b. Material bibliográfico sin proceso técnico completo.
- c. Publicaciones deterioradas.
- d. Colección hemerográfica.
- e. Colección de reserva.
- f. Colección de audiovisuales.
- g. Colección especial
- h. Colección Histórico-financiero

El “INSTITUTO” manifiesta que quedarán excluidas del presente convenio las publicaciones que se encuentren en las siguientes colecciones o con condiciones no adecuadas para su préstamo:

- a. Colección de consulta.
- b. Material bibliográfico sin proceso técnico completo.
- c. Material deteriorado.
- d. Material hemerográfico.
- e. Colección de reserva.
- f. Materiales audiovisuales.

SEXTA. Cada una de “LAS PARTES” cubrirá los gastos de envío, reproducción, transporte, seguro o cualquier otro derivado de una solicitud de préstamo.

SÉPTIMA. Son responsables operativos de este convenio:

Por parte de “EL COLEGIO” el Jefe de la biblioteca *Fernando Rosenzweig*.

Por parte del “INSTITUTO”, el o la responsable de la biblioteca del CFDE del Instituto.

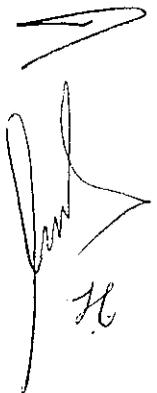
“LAS PARTES” se comprometen a notificarse mutuamente cualquier cambio con relación a esta cláusula, a efecto de mantener actualizados los datos de las instituciones y agilizar las solicitudes de préstamo.

OCTAVA. Las obligaciones de los responsables operativos serán:

- a) Supervisar y dar cumplimiento a las actividades materia de este instrumento y aquellos que se deriven de él.
- b) Establecer una comunicación permanente entre ambas instituciones con el fin de lograr una mayor coordinación en el seguimiento de las actividades objeto de este convenio.



IEEM
DIRECCIÓN
JURÍDICO-
CONSULTIVA



Handwritten signature

- c) Controlar y supervisar la seguridad y conservación de las publicaciones que reciben en préstamo.
- d) En el caso de que alguna publicación solicitada por alguna de las "LAS PARTES" sufra algún daño, por negligencia, accidente u otro inconveniente se deberá sustituir con el mismo título u otro similar que se establezca de común acuerdo.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que el presente convenio de comodato será gratuito, por lo que no se generará pago como contraprestación alguna durante la vigencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a observar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes.

DÉCIMA. La vigencia del presente convenio será de dos años, a partir de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado mediante acuerdo por escrito por un periodo igual, a menos que una de "LAS PARTES" comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" se obligan a realizar las acciones necesarias a la buena conservación de los bienes que reciben en comodato durante la vigencia del convenio; igualmente se obligan a poner todo su cuidado y esmero en el uso de los bienes comodatados a su cargo, siendo responsables del pago de los daños o deterioro que sufran por la negligencia o uso indebido por parte del personal a su cargo, aún cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 7.729 del Código Civil del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado en cualquier momento el presente instrumento jurídico en los casos establecidos por el artículo 7.734 del Código Civil del Estado de México, y en caso de que alguna de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud por escrito que la otra parte le haga al respecto.

DÉCIMA TERCERA. La rescisión o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquéllas ya formadas que, por su naturaleza o por disposición de la ley o por voluntad de las partes, deben diferirse a la fecha posterior a la rescisión o terminación del convenio.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que queda estrictamente prohibido transmitir a terceras personas el uso o goce de los bienes objeto del convenio de comodato, bajo ninguna circunstancia o figura jurídica, siendo este hecho, motivo suficiente para que puedan exigir la restitución inmediata de los bienes.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá, en todo momento, con la institución contratante y su respectivo personal.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que convienen que toda controversia que se suscite en su


IEEM
DIRECCIÓN
JURÍDICO -
CONSULTA





interpretación y aplicación, será resuelta administrativamente y de común acuerdo entre ellas, en caso de subsistir la controversia, aceptan sujetarse para su interpretación y cumplimiento a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN DOS TANTOS AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



POR EL "INSTITUTO"

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL COLEGIO"

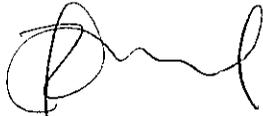
**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ
TREVÍÑO
PRESIDENTE**

**VALIDANDO EL CONTENIDO
TÉCNICO**



DR. RANULFO IGOR VIVERO ÁVILA
TITULAR DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL

**VALIDANDO EL CONTENIDO
JURÍDICO**



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA